MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DDECRETO Nº DGE-491-2026
TEMUCO, 16.10.2026

VISTOS:

1. Especificaciones Técnicas - Compra Ágil “De cuadernillos para el aprendizaje de los estudiantes Esc. Santa Rosa”.
2. Informe Evaluación, Compra Ágil N° 5060-342-COT26 “Adq. De cuadernillos para el aprendizaje de los estudiantes Esc. Santa Rosa”.
3. El Decreto Alcaldicio N°388 de fecha 04 de septiembre de 2026, que aplica multa al proveedor, Impresos P&V Limitada: 77566418-5.
4. El recurso de reposición presentado por el Proveedor Impresos P&V Limitada enviados con fecha 08 de septiembre de 2026.
5. Ord. N°88 pronunciamiento de jurídico DAEM con fecha 06 de octubre de 2026.
6. El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que designa la delegación de firmas.
7. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
8. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proveedor Impresos P&V Limitada a través de correo electrónico, presento recurso de reposición singularizado en el visto N°4, en contra del decreto alcaldicio N°388 de fecha 04 de septiembre de 2026.

2. Que, en base a lo señalado por el proveedor, reconoce el retraso en la entrega de los cuadernos, señalando que éste se produjo por demora de su proveedor, toda vez que no contaba con la totalidad del stock solicitado una vez completado el pedido, uno de los productos era de procedencia mexicana y no se encontraba disponible en el mercado chileno, por lo que, su importación demoraría a los menos 30 días, circunstancia que fue informada al establecimiento educacional, solicitándose autorización para reemplazarlo por un producto de similares características. La Unidad técnica autorizó el cambio solicitado, siendo los bienes despachados con fecha 30 de julio de 2026 y recibidos en dependencias municipales el día 03 de agosto de 2026. Finalmente solicita reconsiderar multa, argumentando que procuró agilizar los procesos y que los productos no correspondían a bienes que mantuvieran permanentemente en stock, dependiendo para su despacho de proveedores externos.

3. Que, Ord N°88 de fecha 06 de octubre de 2026 del asesor jurídico del Departamento de Educación de Temuco, señala que, en cuanto al punto esgrimido por el proveedor en su defensa, cabe señalar que alega motivos que presuntamente se podrían encuadrar dentro de la hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor, al sostener que el retraso se originó en la falta de stock y demora de proveedores externos, circunstancias que habrían impedido disponer oportunamente de la totalidad de productos comprometidos.

4. Que, si bien dichas comunicaciones dan cuenta de que el proveedor informó oportunamente la dificultad y gestionó una alternativa que fue autorizada por la Unidad Técnica, de ellas no se desprende que la Municipalidad haya concedido una ampliación expresa del plazo originalmente establecido, ni que haya eximido al proveedor de las consecuencias asociadas al atraso. La autorización de sustituir un producto permitió adecuar materialmente el cumplimiento, pero no importa por sí sola una modificación del plazo contractual.

5. Que, asimismo, la falta de stock propio y la demora de los proveedores externos constituyen contingencias vinculadas al abastecimiento y organización comercial del adjudicatario.

6. Que, en consecuencia, aun cuando se aprecia una conducta del proveedor destinada a informar la contingencia y obtener autorización para sustituir uno de los productos, aquello no desvirtúa el incumplimiento del plazo que sirve de fundamento a la multa. El cumplimiento posterior de la obligación tampoco hace desaparecer el atraso ya producido, puesto que la obligación contractual comprende tanto la entrega de los bienes como su ejecución dentro del plazo establecido.

7. Que, por lo anterior, no existiendo antecedentes suficientes que permitan establecer una causal de caso fortuito o fuerza mayor ni una modificación expresa del plazo

V°B° M.C.I.
V°B° C.P.C.
V°B° V.S.F.
V°B° M.M.A.
V°B° O.C.R.

[redacted]

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

contractual, corresponde **rechazar los argumentos del recurso de reposición y mantener la multa aplicada mediante Decreto Alcaldicio N°388 de fecha 04 de septiembre de 2026.**

DECRETO:

1. **Rechácese** el recurso de reposición y aplíquese la multa ordenada mediante el Decreto Alcaldicio N° 388 de fecha 04 de septiembre de 2026, resultando un total de $ 537.333 (quinientos treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos) al proveedor Impresos P&V Limitada Rut: 77.566.418-5.

2. La Unidad de Administración y Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, procederá a descontar administrativamente de la factura correspondiente a la orden de compra N°5060-331-AG26, las multas señaladas en las bases administrativas y se emitirá el correspondiente comprobante de ingreso a la empresa o proveedor Impresos P&V Limitada Rut: 77.566.418-5.

3. Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio por el secretario Municipal personalmente, por cédula o por carta certificada, entregando copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio en la dirección: El Pinar 205 1 Z, San Joaquín, Región Metropolitana, Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE

V°B° M.C.I.

V°B° C.P.C.

V°B° V.S.F.

V°B° M.M.A.

V°B° O.C.R.

Firmado Electronicamente
RICARDO TORO HERNANDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
FF: 16-10-2026

Firmado Electronicamente
JUAN ALBERTO ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
FF: 16-10-2026

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.